

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-10829** *Decreto 85/2017, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El 8 de marzo de 2013 se publicaba en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Posteriormente, por Decreto 60/2014, de 16 de octubre, se modificó para acomodarlo a la nueva regulación europea sobre ayudas de minimis, así como a las obligaciones derivadas de la normativa de los fondos estructurales y de inversión europeos del periodo 2014-2020, al prever la cofinanciación de las subvenciones del programa de Promoción de Empleo Autónomo a través del Programa Operativo de Cantabria del Fondo Social Europeo.

Aunque algunas de las modificaciones introducidas por el Decreto 60/2014, de 16 de octubre, resultaron de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, haciéndolo coincidir con el inicio del periodo de subvencionalidad establecido por el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, resulta ahora necesario introducir una nueva modificación consistente en establecer como cofinanciables por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo Social Europeo (FSE), las subvenciones concedidas a jóvenes beneficiarios y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De esta manera, las ayudas concedidas a jóvenes menores de 25 años, con fecha de presentación de solicitud hasta el 2 de diciembre de 2015, y las concedidas a jóvenes menores de 30 años con fecha de presentación de solicitud a partir del 3 de diciembre de 2015, serán proyectos seleccionables para recibir ayuda de la IEJ y el FSE a través del citado programa operativo. El resto de proyectos serán seleccionables para recibir ayuda del FSE a través del Programa Operativo de Cantabria 2014-2020.

Por otro lado, el apoyo de la Unión Europea a través del FSE y la IEJ requiere obtener datos sobre una serie de indicadores que permitan a la Comisión Europea evaluar el impacto de las políticas públicas financiadas con recursos comunitarios. Por tal razón, las personas que quieran obtener estas ayudas deberán facilitar la información correspondiente a los indicadores de productividad y de resultado comunes relacionados en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores específicos que puedan establecer los programas operativos.

JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 234

Adicionalmente se introducen otras mejoras como la reducción del plazo máximo para notificar la resolución de la solicitud, que pasa de seis a tres meses, o la precisión de que la notificación de resolución de concesión de la subvención deberá surtir efectos de "Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda" (DECA), a que se refiere el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que tendrá, además, el contenido que determine la Autoridad de Gestión de los programas operativos del Fondo Social Europeo. Además, se modifica el régimen de publicidad de las subvenciones otorgadas, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que dispone que sea la Base de Datos Nacional de Subvenciones la que opere como "sistema nacional de publicidad de subvenciones".

Finalmente, la última modificación que incorpora el presente Decreto consiste en incrementar el importe de la subvención de aquellas personas que tienen derecho a disfrutar de la llamada "tarifa plana" regulada en el artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. El incremento de la ayuda producirá como efecto la prolongación de la citada tarifa plana desde los 12 meses hasta los 18 meses. Con ello, las personas que quieran emprender una actividad en Cantabria, tendrán el mejor marco de apoyo para iniciar sus proyectos empresariales; por un lado, a través de la ayuda y asesoramiento técnico-especializado que prestan los y las agentes de emprendimiento a través de la red de puntos de atención de "Cantabria Emprendedora", proyecto emblemático del Gobierno de Cantabria que busca integrar y coordinar todos los recursos que en materia de emprendimiento están disponibles en la Región; por otro lado, se intensifican las ayudas económicas existentes de promoción de empleo autónomo, cubriendo uno de los principales gastos asociados al inicio de la actividad, como son los costes de cotización.

En la elaboración de este Decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2017,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción de empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción de empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. El primer párrafo del artículo 2.2 queda redactado del siguiente modo:

"Las acciones previstas en este Decreto serán objeto de cofinanciación al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo de la Unión Europea, en el nuevo periodo de programación 2014-2020, a través del Eje 1 del Programa Operativo de Cantabria; prioridad de inversión 8.3, salvo en el caso de aquéllas que perciban personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en cuyo caso estarán cofinanciadas al 91,89 por 100 por la Iniciativa de Empleo Juvenil, que

JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 234

incluye una asignación específica del Fondo Social Europeo, a través del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, prioridad de inversión 8.2, o al 50 por 100 a través del Eje 1A del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, prioridad de inversión 8.2."

Dos. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"2. La cuantía de la subvención será:

- a) 4.800 euros: en el caso de hombres no comprendidos en los restantes apartados.
- b) 6.000 euros: en el caso de mujeres no comprendidas en los restantes apartados.
- c) 6.800 euros: en el caso de personas con discapacidad, personas jóvenes menores de 35 años o personas con 45 o más años de edad, no comprendidas en el apartado d).
- d) 8.000 euros: en el caso de mujeres víctimas de violencia de género.

Las anteriores cuantías se incrementarán en 500 euros en el caso de personas que a fecha de presentación de la solicitud cumplan los requisitos para aplicarse la tarifa plana regulada en el artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo."

Tres. Se añade una nueva letra e) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

"e) Los datos sobre indicadores de productividad comunes establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores de productividad específicos que puedan establecer los programas operativos.

La información se considerará incompleta si no se cumplimentaran todos los datos de indicadores de productividad comunes señalados con un asterisco (\*) en dicho anexo I, o bien no se cumplimentaran todos los indicadores específicos. La cumplimentación de los datos de indicadores de productividad comunes señalados con dos asteriscos (\*\*) en el citado anexo I será voluntaria para la persona solicitante.

La aportación de esta información es requisito para que la subvención pueda ser otorgada.

En todo caso se considerará cumplido este requisito cuando estén cumplimentados todos los datos de indicadores de productividad comunes señalados con un asterisco (\*), así como los indicadores específicos, aunque no se rellenen en todo o en parte los indicadores de productividad comunes señalados con dos asteriscos (\*\*)."

Cuatro. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado como sigue:

"2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada

La notificación deberá surtir efectos de "Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda" (DECA), a que se refiere el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que tendrá, además, el contenido que determine la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020 y del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020."

Cinco. El primer párrafo del artículo 10.6 queda redactado como sigue:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones."

Seis. La letra g) del artículo 12.1 queda redactada del siguiente modo:

JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 234

"g) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo. En concreto, las personas que resulten beneficiarias deberán facilitar y, en su caso, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para que obtenga los datos relativos a indicadores de resultado comunes establecidos en los anexos I y II, según corresponda, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Normativa aplicable a los expedientes iniciados a la entrada en vigor de este Decreto

A los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

No obstante, las modificaciones introducidas en los artículos 2.2 y 10.6 del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, serán de aplicación a todas las solicitudes presentadas desde el 1 de septiembre de 2013 y desde el 1 de enero de 2016, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2017.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
(P. S., Decreto 58/2016, de 8 de septiembre).

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2017/10829